

LOS ESTATUTOS EN EL CODIGO DE DERECHO CANONICO

Entre los caracteres que enaltecen el Código de Derecho canónico y lo distinguen de los Códigos civiles modernos, uno de los más relevantes es la amplitud, dignidad y sabiduría de las *Normas generales* que en el libro I se contienen. Estas *Normas* revelan el espíritu sobrenatural y, al mismo tiempo, humano que alienta en toda la legislación canónica, y miradas bajo el aspecto científico hacen de nuestro Código no un conglomerado de normas casuísticas, sin trabazón interna, sino un cuerpo legal sistemático, organizado conforme a principios generales, que excluyen por igual la arbitrariedad y la rigidez, y abren amplias rutas al imperio de la justicia y de la equidad, lo mismo en el dictado de nuevas leyes que en la aplicación de las ya codificadas.

Trátase en el libro I, con extensión no acostumbrada en otros Códigos, de todas las principales formas que puede revestir la *norma jurídica*, o sea de la ley, de la costumbre, del precepto, del privilegio. Sólo hallamos en esta variedad de normas jurídicas un vacío, que es la ausencia total de cánones reguladores de la *materia estatutaria*. El Código sólo indirectamente habla de los *estatutos* en un canon del libro I, el canon 22. En los otros libros del Código se hace frecuentemente referencia a los estatutos, como en los cánones 101 § 2, 397, 408 § 1, 410, 416, 422 § 2, 689, 691 § 2, 692, 694, 695, 696, 697 § 1, 740, 774, 1.089, 1.230 § 7, 1.235, 1.242, 1.369 § 1, 1.376 § 2, 1.480, 1.482, 1.502, 1.63 § 3. Pero en ningún canon se fija norma alguna relativa a los *estatutos* que pueda considerarse como auténtica reglamentación de los mismos. De ahí resulta la falta de doctrina canónica sobre los estatutos. Por todo lo que antecede juzgamos que no carecerá de sólida finalidad científica el intento de estructurar, en sus lineamentos principales, la doctrina sobre los estatutos, aunque el intento, de fijo, no quedará plenamente logrado.

I. NOCIÓN DE LOS ESTATUTOS

1. La palabra *estatuto*, de *statuere*, tuvo originariamente en el *Derecho romano* un significado amplio e impreciso, que es el que va englo-